



Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00144-00
Demandantes	Jhon Anderson Rodríguez Mahecha y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional
Providencia	Resuelve excepciones

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver la excepción de falta de legitimación en la causa por activa propuesta por la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

La parte demandante recorrió en tiempo traslado de las excepciones propuestas.

1.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La parte demanda Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, presenta la excepción de falta de legitimación en la causa por activa bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta que en relación a los demandantes ENRIQUE GUTIÉRREZ FONSECA y ANGIE SHIRLEY BETANCOURT MOGOLLÓN, no se demostró la legitimación en la causa por activa, toda vez que no se indica un parentesco del primero como padrastro, y la segunda ni se indica cual es el parentesco o la relación, por lo tanto, no ha sido allegada prueba idónea que demuestre la calidad de padrastro o compañera permanente con la víctima, por lo que el presente medio de control no es el competente para determinar vínculos afectivos o parentesco.

Al respecto, la parte demandante recorrió traslado expresando que la relación de parentesco entre JHON ANDERSON RODRÍGUEZ MAHECHA y ENRIQUE GUTIÉRREZ FONSECA, será acreditada por la declaración de parte de los demandantes, puesto que según lineamientos de la Corte Constitucional, ninguna autoridad o particular puede desestimar la conformación del núcleo básico de la sociedad, supeditando la existencia de una relación parental de crianza a la existencia de registro civil de nacimiento, o una relación de pareja basada única y exclusivamente en un registro civil de matrimonio o la declaración de unión marital de hecho, en el caso de su noviazgo con la Señorita ANGIE SHIRLEY BETANCOURT MOGOLLÓN, por lo cual se puede acudir a los medios probatorios contenidos en la legislación procesal para demostrar este tipo de vínculos.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver la excepción propuestas por la demandada así:

No se declarará por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, teniendo en cuenta que aún se encuentran por recaudar medios de prueba, tal como lo anuncia la parte demandante, con respecto a demostrar el parentesco o vínculo afectivo entre JHON ANDERSON RODRÍGUEZ MAHECHA, ENRIQUE GUTIÉRREZ FONSECA y ANGIE SHIRLEY BETANCOURT MOGOLLÓN, los cuales serán evaluados por el Despacho y serán objeto de pronunciamiento en la sentencia que ponga fin al presente trámite.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Declarar no probada la excepción de Falta de legitimación en la causa por activa propuesta por la Nación-Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16º del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c508d26a23e00e4b7b86fe91a07615e02281aac604772802d11fb32fd1613c40

Documento generado en 29/04/2021 02:38:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**